

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

05-ADM
2018



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Mayo, 2018
[ORIGINAL FIRMADO]

REGULACION DE LOS PERMISOS PARA ASUMIR OTRO CARGO DENTRO DEL PODER JUDICIAL

Relación servicio público y movimiento de personal

El Ministerio Público, por mandato legal, cumple una función de Servicio Público. Es decir, desarrolla una actividad técnico-jurídica tendente a satisfacer pretensiones o peticiones de sujetos y partes procesales dentro de un conflicto jurídico-penal y dentro del marco de la persecución penal. Esta prestación es individualizada – conforme a cada caso penal- lo cual supone la vigencia de los principios de

regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. En la prestación del servicio, el Ministerio Público no solo afecta situaciones particulares, sino que intereses colectivos.

Como lo expone el Prof. Mora Bastidas¹, el servicio público cumple una serie de características esenciales: continuidad, igualdad, obligatoriedad y desinterés. La continuidad supone: inmediatez, regularidad, no puede existir interrupción del mismo. La igualdad: todos los sujetos y partes están sometidos a las mismas reglas; obligatoriedad: existe un deber en la función de prestar el servicio y sólo por ley puede ser modificado.

¹ Mora Bastidas, Freddy. Profesor. Presentación "Servicio Público", Universidad de Los Andes, Venezuela

Además, es un servicio gratuito a costa del Estado. Si vinculamos estos elementos con la naturaleza jurídica del Ministerio Público, no hay discusión que se trata de un órgano que brinda un servicio público de interés colectivo dentro del Estado costarricense. En la prestación de este servicio público, la ubicación del personal deja de ser un tema meramente administrativo para convertirse en un tema vinculado con la “funcionalidad” del mismo órgano. De ahí surge la necesidad de regular el tema de los permisos para asumir otra función dentro Poder Judicial.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son órganos del Ministerio Público, los Fiscales Adjuntos y las Fiscalas Adjuntas y corresponde conforme al artículo 30 de ese mismo cuerpo normativo, dicho órgano, es decir, a los Fiscales Adjuntos y las Fiscalas Adjuntas y las Jefaturas dirigir, coordinar y distribuir las labores y los casos de las oficinas a su cargo. Por lo que, son los llamados a determinar si resulta o no procedente otorgar los permisos para ocupar otros cargos fuera del Ministerio Público, pero dentro del Poder Judicial conforme a su obligación de velar por el buen servicio público. Aclarando que el cambio de cargo, pasando del Ministerio Público a la carrera

judicial o a otro puesto dentro del Poder Judicial, **no constituye un ascenso**, sino un **cambio de cargo**, en otro órgano del Poder Judicial. **El ascenso supone una línea directa, por ejemplo, de Fiscal Auxiliar a Fiscal, Fiscal a Fiscal Adjunto, como lo define el mismo artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.** En los casos de cambio de cargo fuera del Ministerio Público y dentro del Poder Judicial, en el momento de completar la plantilla de nombramiento, **la casilla a marcar es “PASA A OTRO CARGO” en lugar de marca la casilla “ASCENSO”.**

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 20 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece las siguientes directrices en cuanto autorizar los permisos para ocupar otro cargo dentro del Poder Judicial, por parte de Fiscal Adjunto, Fiscal, Fiscal Auxiliar, abogados de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, y profesionales de la Oficina de Protección:

1. Los permisos para ocupar otro cargo dentro del Poder Judicial, y fuera del Ministerio Público, serán autorizados de la siguiente manera:

- 1.1. Si se trata de un Fiscal Adjunto o una Fiscalía Adjunta el permiso lo otorga la Fiscalía General de la República.
- 1.2. Si se trata de Fiscal y Fiscal Auxiliar el permiso lo otorga el Fiscal Adjunto o Fiscalía Adjunta, sea este especializado o territorial.
- 1.3. Si se trata de un profesional de la Oficina de Atención a la Víctima o la Oficina de Defensa Civil, el permiso lo otorga la Jefatura de cada una de estas oficinas.
2. Los permisos para ocupar otro cargo dentro Poder Judicial, deben ser igual o superior a los **SIETE DÍAS**, con excepción, que exista autorización para sustituir hasta por un día, conforme al Plan de Vacaciones aprobados por el Poder Judicial. Aún cumpliéndose con este período la solicitud será denegada si hay afectación grave al servicio público en general, por señalamientos de juicio asignados, iniciados o por atender la investigación, investigaciones penales o procesos en curso a cargo de la persona que solicita el permiso.
3. Debe presentarse la solicitud, por cualquier medio, preferentemente vía

correo electrónico, ante el Fiscal Adjunto o la Fiscalía Adjunta, o la Jefatura de la Oficina de Atención a la Víctima y la Oficina de Defensa Civil, y si es un Fiscal Adjunto o Fiscalía Adjunta ante la Fiscalía General, con al **menos tres días hábiles de anticipación** al día de inicio del permiso solicitado; las solicitudes de prórroga, con al menos un día de anticipación. En el supuesto de la prórroga, es RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA QUE TIENE EL PERMISO COMUNICAR DE FORMA INMEDIATA, SI SE LE PRORROGA EL NOMBRAMIENTO, para evitar afectaciones del servicio público en el Ministerio Público. **La falta de comunicación oportuna puede generar responsabilidades disciplinarias o laborales a la persona interesado.**

4. En la solicitud deberá indicarse correo electrónico o número de fax para recibir comunicación de lo resuelto.
5. Si la persona que solicita el permiso ocupa plaza en forma interina pero tiene plaza en propiedad, el permiso se otorgará en su condición de propietario.

6. De existir interés por parte de un funcionario o funcionaria en condición interina, de ocupar otro cargo en el Poder Judicial o fuera del Ministerio Público, le puede acarrear el cese del nombramiento interino.
7. Las solicitudes de permiso deberán ser resueltas dentro del plazo de tres días hábiles y la decisión se comunicará de inmediato, tanto por vía telefónica, correo electrónico o fax.
8. Lo resuelto por la Fiscalía General, el Fiscal Adjunto o la Fiscal Adjunta o la Jefatura respectiva, no tendrá más recursos ordinarios ni extraordinarios administrativamente.
9. Lo resuelto por el Fiscal Adjunto o la Fiscal Adjunta o la Jefatura respectiva, deberá ser comunicado a la Fiscalía General y la Unidad Administrativa.
10. Los permisos para ocupar un cargo fuera del Poder Judicial, solo puede ser otorgado por el Consejo Superior o Corte Plena dentro de los límites establecidos en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

partir de su publicación, comuníquese a todo el personal del Ministerio Público, a Corte Plena, Consejo Superior del Poder Judicial y Departamento de Gestión Humana.

Las regulaciones mencionadas derogan la Circular 04- ADM-2010 del 15 de Febrero del 2010 y la 05-ADM-2011, comenzarán a regir a